COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
CANARIAS EN CLARO

**R2017000078**

Resolución de inadmisión de reclamación de petición de cancelación de vado de aparcamiento y devolución de cantidad embargada, no contestadas por el Ayuntamiento de Tías

**Palabras clave**: Ayuntamiento. Concepto de información pública.

**Sentido**: Inadmisión

Con fecha 2 de junio de 2017 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública reclamación de [redacted], en base a la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LTAIP, por no haber obtenido respuesta a una serie de escritos presentados al Ayuntamiento de Tías relativas a un vado de aparcamiento por no anulación del mismo y por no haber sido devuelto el importe de embargo efectuado en concepto de multas por aparcar en dicho vado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, "Contra la resolución expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa".

Entrando ya en el fondo de la reclamación, la LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. A efectos de esta Ley, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Del escrito de reclamación se deduce que han sido interpuestas una serie de escritos que no pueden ser interpretadas de manera alguna como solicitudes de información a dicho Ayuntamiento, por lo que falta la primera premisa que exige el artículo 52 LTAIP a una reclamación ante el Comisionado: "La reclamación podrá presentarse contra las resoluciones, expresas o presuntas, de las solicitudes de acceso que se dicten en el ámbito de aplicación de esta Ley, con carácter potestativo y previo a la impugnación en vía contencioso-administrativa".

Los escritos contra los que se reclama no pueden ser consideradas peticiones de acceso a información, ya que no formulan petición de información pública sino ponen en conocimiento de la administración posibles comportamientos contrarios a las ordenanzas municipales en materia de aparcamiento de vehículos, solicita anulación de un vado de aparcamiento y realiza un solicitud de devolución de ingresos por embargo que estima como indebidos, solicitando al Comisionado que interceda para esta finalidad. En modo alguno puede incardinarse dentro de las reclamaciones reguladas en el artículo 51 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ser amparada por la misma.

Ante lo expuesto se adopta la siguiente resolución:

Inadmitir la reclamación de [redacted], contra la falta de respuesta a una serie de escritos presentados al Ayuntamiento de Tías, por inexistencia de solicitud de información y no constituir lo solicitado información pública conforme a las previsiones de la LTAIP.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ante la presente resolución, que es plenamente ejecutiva y pone fin a la vía administrativa, en caso de disconformidad podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

**EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Fdo. Daniel Cerdán Elcid

Comisionado de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

COMISIONADO
DE TRANSPARENCIA
CANARIAS EN CLARO

**Firmado por el Comisionado de Transparencia de Canarias Fecha: 19/09/2017**